



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2022-00852-00**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADA: YULIETH JAISULY SARMIENTO GOMEZ**

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YULIETH JAISULY SARMIENTO GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del título complejo **Pagaré No. 05700407700044919 y Escritura Pública No. 3363 del 22 de agosto de 2018** de la Notaria 16 del Círculo de Bogotá.

### **PAGARÉ No. 05700407700044919**

**1.-** Por concepto de capital insoluto, 89359,7997 unidades valor real "UVR" que a la cotización de noviembre 24 de 2021, equivalen a la suma de **\$27.632.605,77** saldo de la obligación hipotecaria sin incluir el valor las cuotas de capital en mora adeudadas.

**1.1.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1, bajo la tasa equivalente al 82.82% efectivo anual, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 8 de julio de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

**2.-** Por la cantidad de 869.8536 unidades de valor real "UVR" que equivalen a la suma de **\$268.983,61** por concepto de cuotas a capital vencidas y no pagadas, las que se discriminan así:

<b>NO. CUOTA</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>	<b>CAPITAL EN UVR</b>	<b>CAPITAL EN PESOS</b>
1	09/12/2021	117,7891	36.423,76
2	09/01/2022	123,5214	38.196,35
3	09/02/2022	124,3688	38.458,39
4	09/03/2022	125,2220	38,722,22
5	09/04/2022	125,4548	38.794,21
6	09/05/2022	126,3155	39.060,37
7	09/06/2022	127,1820	39.328,31
<b>TOTAL</b>		<b>869.8536</b>	<b>268.983,61</b>

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 2, bajo la tasa equivalente al 12.82% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses de plazo causados y no pagados, que equivalen a la suma de **\$876.191,08** y se discriminan de la siguiente manera

<b>NO. CUOTA</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>	<b>CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO</b>
1	9/02/2022	\$120.242,46
2	9/03/2022	\$189.386,47
2	9/04/2022	\$189.120,78
4	9/05/2022	\$188.854,66
5	9/06/2022	\$188.586,71
<b>TOTAL</b>		<b>\$876.191,08</b>

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de **matrícula inmobiliaria 50S-40743250**. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.071  
Fijado hoy 31 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría

lgd